

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 022

21 JUL 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Rio de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2”.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental y el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resoluciones No. 098 y 097 del 7 de julio de 1999 respectivamente, modificadas parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 obrando en calidad de Apoderada de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Rio De Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Rio de Oro Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S. Acredita la calidad de Presidente de EDER PAOLO FERRACUTI, identificado con la cédula de extranjería N° 390.420 y Suplente del Presidente de MARCO ANTONIO GLORIA AZEVEDO identificado con la cédula de extranjería No 420.370.
2. Poder especial amplio y suficiente conferido por el señor MARCO ANTONIO GLORIA AZEVEDO identificado con la cédula de extranjería No 420.370, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2 a la Doctora MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S. de la J, y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURI MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.486 y TP No 94.762 del C.S de la J., “ para actuar de manera conjunta o separada representando los intereses de la sociedad a la que represento en todo lo relacionado con la solicitud, trámite y obtención de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás aprobaciones ambientales que sean de su competencia y que se requieran para el desarrollo del Proyecto Vial Ruta del Sol- Sector 2, en los referente a la (sic) actividades sobre la calzada existente, así como adelantar las actuaciones que se requieran en etapa de seguimiento, y en el trámite y obtención de modificaciones y/o prórrogas que se requieran para ellos”.
3. Copia de cédula de extranjería temporal del señor EDER PAOLO FERRACUTI
4. Copia de contrato de concesión N° 001 del 14 de enero de 2010 suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones INCO y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
5. Copia del OTROSI N° 6 al contrato de concesión N° 001 de 2010.
6. Copia de la Certificación No 916 del 23 de mayo de 2014, expedida por el Ministerio del Interior, señalando que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías en el área del proyecto. De igual manera no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
7. Oficio 20142142176 de fecha 5 de junio de 2014, en el cual el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos de Incoder expresa lo siguiente: “ Revisadas dichas coordenadas correspondientes al área de influencia de interés para el Proyecto de estudio de Impacto Ambiental Transversal Río de Oro- Agua Clara- Gamarra, localizado en los municipio de Aguachica, Gamarra y Pie (sic) de Oro en el Departamento del Cesar, se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de Resguardos Indígenas o Comunidades Negras”.
8. Copia de la Resolución No 2501 del 7 de diciembre de 2015, “ por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 159,94 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, expedida por la Dirección de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **022** de **21 JUL 2016** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Río de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2.

----- 2

bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. Copia de la Resolución No 0260 del 10 de febrero de 2015, por medio de la cual se efectúa un levantamiento de veda y se toman otras determinaciones.
10. Copia de la Resolución No 0755 del 26 de marzo de 2015, por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 9,51 Hectáreas y temporalmente un área de 113,97 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena (ley 2 de 1958), para el proyecto Transversal Río de Oro-Aguaclara- gamarra y se toman otras determinaciones.
11. Oficio de fecha 8 de septiembre de 2014, distinguido con el Radicado 4120-E2-42555, suscrito por el Jefe Oficina Asesora Jurídica de la ANLA, Roberth Lemes Orjuela, referenciado como **“Radicado ANLA 4120-E1-42555 del 14 de agosto de 2014, en relación con los radicados 4120-E2-34010 del 23 de julio del 2014- DPE3260-14 Consulta sobre actividades, disposición de recursos naturales e infraestructura para uso compartido en diferentes tramos o trayectos, en proyectos de concesión de carreteras. LAM 5671 Proyecto “ Construcción del tramo 2 Caño Alegre- Puerto Araujo (PR81+500 al PR61+500), tramo 3, Puerto Araujo-La Lizama (PR61+500 al PR 149+000), tramo 4 La Lizama-San Alberto (PRO+0000 al PR+600, y tramo 7 La Mata San Roque (PRO+420 al PR89+978), del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 2: Puerto Salgar-San Roque y sus obra asociadas”.** Conceptúa la ANLA en dicho oficio, “ que lo propuesto por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S, se enmarca en lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, dado que las actividades propuesta no implican la generación de impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, ni variación en el uso, afectación y/o aprovechamiento de los recurso naturales contemplados en los tramos licenciados, por tanto, dichas actividades responden a “ modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada”. Por todo lo anterior, esta autoridad considera que la Concesionaria Ruta del Sol podrá hacer uso de dicha infraestructura dentro de los límites del Sector 2, respetando los condicionantes ambientales definidos en el acto administrativo que acogió cada una de estas, y garantizando que no se genere un mayor grado de importancia a los impactos ambientales inicialmente identificados en los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes, es decir se debe dar cumplimiento a los diseños, especificaciones, cantidades y capacidades de cada autorización y permiso otorgado, así como el cumplimiento de los manuales y fichas de los equipos avalados en la licencia, sin modificar su localización ni superar los límites de producción diaria (para el caso de plantas), toda vez que lo anterior tiene una importancia directa en el modelo de dispersión”. .
12. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal Unico
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-21618 (predio Mecas Pantanitos).
14. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
15. Formulario Único Nacional de Solicitud de solicitud de permiso de vertimientos
16. Información y documentación soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 , Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

21 JUL 2010

Continuación Auto No 022 de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Rio de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2.

3

3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
5. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área del proyecto corresponde a los municipios de Aguachica, Gamarra y Río de Oro Cesar.
6. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
7. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.
8. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.
9. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
10. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
11. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.
12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
13. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
14. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 022 de 21 JUL 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Rio de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2.

4

artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

15. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
16. Los trámites de permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce se encuentran delegados por la Dirección General de Corpocesar en la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental. El trámite de la autorización de aprovechamiento forestal se encuentra delegado por la Dirección General de Corpocesar en la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental. Por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
17. A página 12 del otro si No 6 al contrato de concesión No 001 de 2010 se establece que “en los términos del contrato de concesión No 001 de 2010 el trayecto OCAÑA- AGUACLARA – GAMARRA-PUERTO CAPULCO, forma parte del sector 2 del proyecto vial Ruta del Sol 2.” Sin embargo a página 13 del citado OTRO SI al contrato de concesión se establece que para los efectos del “contrato y de este otro si, el tramo comprendido entre OCAÑA- AGUACLARA – GAMARRA-PUERTO CAPULCO, se denominará en lo sucesivo la Transversal Rio de Oro – Aguaclara –Gamarra”. De igual manera es menester anotar que a pagina 15 se expresa que el contrato fue adicionado para que el concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie , obtenga las licencias ambientales demás permisos , adquiera predios, rehabilite, construya, mejore , opere y mantenga el tramo denominado TRANSVERSAL RIO DE ORO –AGUACLARA-GAMARRA.
18. Por lo anterior y aunque el propio otro si expresa que el “trayecto OCAÑA- AGUACLARA – GAMARRA-PUERTO CAPULCO, forma parte del sector 2 del proyecto vial Ruta del Sol 2”, se considera conveniente, que para el trámite ambiental, se utilice la denominación que el propio OTRO SI definió, cuando señaló que el tramo se identifica como TRANSVERSAL RIO DE ORO –AGUACLARA-GAMARRA.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 + 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 022 de 21 JUL 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Río de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2.

5

otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.903.772. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (m 70235/c)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.500.272,50
1	6	\$ 4.444.000,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.500.272,50
1	6	\$ 4.444.000,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 220.349,00	550.872,50	\$ 1.500.272,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (add)							
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 4.723.017,50
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 4.723.017,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.180.754,38
VALOR TABLA UNICA									\$ 5.903.771,88
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) , Folio No 92. Cláusula Sexta Otro Si No 6	\$ 676.806.954.098
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	981.655
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	2.707.227.816,39
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **022** de **21 JUL 2016** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Rio de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2.

----- 6

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.903.772.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONEN

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Rio de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección sobre el área del proyecto denominado Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Rio de Oro Cesar. La diligencia se cumplirá los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, con intervención de los servidores de Corpocesar WILSON MARQUEZ DAZA (Tecnólogo Forestal y Administrador Ambiental y de Los Recursos Naturales), ANTONIO PASTRANA (Ingeniero Civil) y CARLOS CUELLO ESCANDON (Ingeniero Ambiental y Sanitario), quienes deben rendir un informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **022** de **21 JUL 2016** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Rio de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2.

7

10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.
2. Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.
4. Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas. En caso positivo debe establecerse si se trata de aguas Clase I o aguas clase II. Para el efecto vale recordar que son aguas clase I (Cuerpos de aguas que no admiten vertimientos), Las cabeceras de las fuentes de agua; Las aguas subterráneas; Los cuerpos de aguas o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación; Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y los Cuerpos hídricos especialmente protegidos. Son aguas clase II (Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento), los demás cuerpos de agua no incluidos en la clase I.
5. Informe y concepto positivo o negativo en torno a la Autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega del vertimiento a cuerpo de agua).
6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos. Para el efecto vale recordar que se prohíben vertimientos en las cabeceras de las fuentes de agua; En acuíferos ; En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; En cuerpos de agua declarados total o parcialmente protegidos; En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación; No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en la ley ; Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. De igual manera son actividades no permitidas, El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques ; La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento y la disposición en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, de sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo.
7. Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
8. Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
9. Concepto en torno al Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso)
10. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 022 de 21 JUL 2016 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Río de Oro-Aguachica-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Río de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2.

----- 8

11. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
12. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.
13. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
14. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.
15. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
16. Obligaciones ambientales que se recomienda imponer. (si el concepto fuese positivo).
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

PARA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO : En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de Aguachica, Gamarra y Río de Oro (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO CUARTO: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Novecientos Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos (\$ 5.903.772), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta los sitios del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 16 de agosto de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **022** de **21 JUL 2016** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitudes de autorización para realizar aprovechamiento forestal único, permiso de vertimientos y autorización para ocupación de cauce, para el mejoramiento y rehabilitación del Tramo 8 de la Transversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra en jurisdicción los Municipios de Aguachica, Gamarra y Río de Oro Cesar, presentadas por CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2.

9

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, a las Profesionales del Derecho MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.4886 y TP No 94.762 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con identificación tributaria No 900330667-2 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Cuarto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **21 JUL 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE GESTION AMBIENTAL (E)

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR
SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández/ Coordinador sub.-Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 128-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181